

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

APOYO

No. Expediente: 0017-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 7o. de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Triana Tena e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

II.- SINOPSIS

Crear el Plan de Devolución de Impuestos al Contribuyente, por pago puntual o equivalente, integrado con los ingresos excedentes provenientes de los ingresos tributarios que se generen durante el ejercicio fiscal; y considerarlo en el proyecto de la Ley de Ingresos. Excluir del Plan, los remanentes con fines específicos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Ingresos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley Federal de Austeridad Republicana; y en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV, por lo que se refiere a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, verificar en el artículo de instrucción los tipos de modificación que se practican.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA</p> <p>Artículo 7. La política de austeridad republicana de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.</p> <p>...</p> <p>Para aplicar la política de la austeridad republicana de Estado, los entes públicos deberán:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Primero. Se reforma el último párrafo al artículo 7 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para quedar como sigue:</p> <p>Ley Federal de Austeridad Republicana</p> <p>Artículo 7...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente ley se destinarán conforme a lo establecido en</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Conforme a los ingresos excedentes provenientes de los ingresos tributarios establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación y en la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria se creará el plan de devolución de impuestos al contribuyente conforme las reglas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El plan de devolución de impuestos no considerará los remanentes con fines específicos establecidos en la Ley de Ingresos.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la g). ...</p> <p>h) La estimación del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público para el año que se presupuesta y los siguientes cinco ejercicios fiscales.</p>	<p>Segundo. Se adiciona el inciso i) a la fracción I del artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) La estimación del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público para el año</p>

No tiene correlativo

que se presupuesta y los siguientes cinco ejercicios fiscales;

i) Un plan de devolución de impuestos al contribuyente por pago puntual o equivalente integrado con los ingresos excedentes provenientes de los ingresos tributarios que se generen durante el ejercicio fiscal de que se trate y de conformidad con las reglas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El plan de devolución no considerará los remanentes con fines específicos establecidos en el artículo 19 de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En el siguiente paquete económico de la federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorporará el Plan de Devolución de Impuestos al Contribuyente, así como las reglas para su operación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.